

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 343-2013-PCNM

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Jorge Alberto Astorga Castillo**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 788-2005-CNM de 6 de abril de 2005, don Jorge Alberto Astorga Castillo fue nombrado Fiscal Provincial Mixto de Yunguyo del Distrito Judicial de Puno, juramentando el 22 de abril de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 5 de marzo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Jorge Alberto Astorga Castillo en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Yunguyo del Distrito Judicial de Puno, siendo el período de evaluación del magistrado del 22 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública de 28 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, se aprecia que el magistrado no registra medidas disciplinarias. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa de veintinueve quejas y/o denuncias, de las cuales veintisiete se encuentran concluidas cuatro acumuladas, dos rechazadas de plano, dos con recurso de apelación fundado, cuatro con recurso de apelación infundado, cuatro no ha lugar abrir proceso disciplinario, tres infundadas, cinco improcedentes, dos improcedentes de abrir investigación preliminar y una no precisa y dos en trámite, respecto de las cuales no serán evaluadas en el presente proceso en virtud del Principio de Presunción de Licitud;

Por el mecanismo de participación ciudadana, se han presentado tres cuestionamientos: i) Interpuesto por don Juan Mamani Huanca, cuestionando la conducta funcional del magistrado por negarse a formalizar denuncia penal contra los efectivos de la Policía Nacional de Yunguyo al haber efectuado disparos contra los pobladores de dicha ciudad, lo cual tuvo como consecuencia que el ciudadano Mariano Limachi Sonco fuera impactado por un objeto contuso - bomba o gas lacrimógena en la pierna izquierda, ocasionándole una fractura conminuta del tercio medio de la tibia y del peroné izquierdo, lesión que lo dejó con incapacidad médico legal. Asimismo, respecto de estos mismos hechos, el recurrente presentó denuncia penal contra el magistrado, por los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones Graves y Contra la Administración Pública -Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Abuso de Autoridad; sin embargo, esta denuncia fue remitida al despacho del Fiscal Provincial Mixto de Yunguyo; por lo que, el recurrente alega que el magistrado aparentó inhibirse, derivando el caso al Fiscal Provincial Adjunto Vicente G. Quispe Chata, quien dispuso el archivo definitivo de lo actuado, decisión que según el denunciante, no es producto de una investigación imparcial y acorde con las garantías de un proceso. Así también, se le imputa haber dispuesto el archivo de la investigación seguida contra el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo don Ernesto Rufo Gauna Mamani, ante la denuncia penal presentada por los dirigentes del Mercado "15 de Agosto" por la comisión de los delitos de Peculado, Malversación de Pondos y Abuso de Autoridad, a pesar de existir indicios razonables para formalizar denuncia penal ante

1

N° 343-2013-PCNM

el Poder Judicial; además, de alegar que el magistrado no viene cumpliendo a cabalidad sus funciones, debido a que no logra esclarecerse los asesinatos y los detenidos por narcotráfico no son denunciados; por lo cual, ha sido quejado y denunciado ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno. Finalmente, se le acusa de haber incurrido en infidencia al narrar los hechos plasmados en la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 842-2008-MP-FN. El magistrado absuelve, señalando que las quejas fueron remitidas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno y que al tratarse de los mismos hechos fueron acumuladas y archivadas, ante lo cual se presentó el recurso de apelación que fue declarado infundado; y, posteriormente confirmado;

ii) Interpuesto por don José Antonio Mamani Romero, hace referencia a sobre todo a la denuncia penal presentada por la Municipalidad Provincial de Yunguyo contra el ex Alcalde don Marcial E. Huarachi Medina, por la compra irregular del programa vaso de leche de Industrias Alimentarias "Jhoseline", acusándolo de no haber realizado la licitación correspondiente de acuerdo a ley y haber archivado la denuncia deduciendo excepción de prescripción, a pesar de la existencia de un Informe Especial de Auditoría. El magistrado absuelve, señalando que esta queja conjuntamente con otras, respecto de los mismos hechos y mismos quejosos fueron archivados por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno;

el magistrado abusa de su cargo contra la gente humilde que trabaja en la provincia de Yunguyo, toda vez que no hace nada contra los comerciantes que se dedican al contrabando; así también, refiere que emite dictámenes a favor de violadores de menores de edad, otorgándoles libertad, a cambio de sustanciales ganancias. Además, señala que es apodado como el "Mañosín" debido a su comportamiento con las mujeres y según publicaciones del diario "El Correo" de Puno, dan cuenta de ello, como por ejemplo aquella publicada bajo el título de "Mañosín Raquítico", que a decir del recurrente hace alusión al magistrado cuestionado. El magistrado en su descargo señala que cursó una carta notarial al recurrente, quien manifestó no haber remitido ninguna denuncia de participación ciudadana en contra del magistrado, indicando no conocerlo y tampoco haber viajado a la ciudad de Yunguyo; además, manifiesta que han falsificado su firma y que su Documento Nacional de Identidad había sido extraviado, solicita que se tenga por no presentado el documento que aparece a su nombre, a efecto que no se vea involucrado en actos que constituyen delito; asimismo, el magistrado señala que al tratarse de un documento anónimo que contiene información falsa y sin sustento, dicha documentación sea excluida del proceso;

Por otro lado, cuenta con dos apoyos a su conducta y labor realizada, por parte del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de Puno y por don Nazario Turpo, Presidente de la Asociación de Abogados de la Provincia de Yunguyo. Ha recibido dieciocho reconocimientos por su labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones, por parte de diversas instituciones, tales como el Ministerio Público, la Municipalidad Provincial de Yunguyo, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, entre otros. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Puno en el año 2007 el magistrado fue aprobado y en los años 2012, 2006 y 2005 no fue aprobado; por lo que, el presente sub rubro será valorado en forma conjunta con los demás indicadores. Asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Puno que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 343-2013-PCNM

Asimismo, en calidad de demandante, registra un proceso judicial concluido por conciliación. En calidad de demandado registra cuatro procesos de amparo, todos declarados improcedentes. No registra procesos judiciales en calidad de denunciante. Como denunciado registra un proceso judicial por el delito de Lesiones Graves y Coacción, respecto del cual se resolvió no ha lugar a formalizar denuncia penal. En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones; sin embargo, registra una deuda de S/.176.50 nuevos soles, por conceptos de arbitrios municipales en la Municipalidad Provincial de Arequipa. Cuenta con licencia para la posesión y uso de arma de fuego para su defensa personal. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Jorge Alberto Astorga Castillo, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 26.17 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.63 sobre un máximo de 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 18.74 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.56 sobre un máximo de 1.75 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación del magistrado. En celeridad y rendimiento, de la información remitida por la Fiscalía de la Nación se aprecia que el magistrado registra variaciones en sus estadísticas, debido a que ha ejercido su función fiscal en distintos despachos; sin embargo, es preciso indicar que de los cuadros recibidos se observa que ha desempeñado con eficiencia los cargos asignados, logrando altos porcentajes respecto a su producción fiscal. En organización del trabajo, de la información remitida los años 2005 al 2012 obtuvo una calificación total de 8.75 sobre un máximo de 10 puntos, lo cual evidencia que tenía al día su despacho;

De otro lado, registra tres publicaciones: "Teoría del caso en la Investigación Preliminar y sus deficiencias por parte de los Fiscales en el Distrito Judicial de Puno", "El Ministerio Público y los Actos Administrativos" y "La Violencia en el Delito de Usurpación". Sobre desarrollo profesional, el magistrado ha asistido a diversos diplomados y cursos de especialización en diferentes instituciones, dentro de las cuales se aprecian cursos en la Academia de la Magistratura, el Colegio de Abogados de Puno, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad Nacional del Altiplano. Tiene el grado de Magister en Derecho Procesal Penal por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez con la tesis titulada: "Evaluación de la aplicación de la ley de arresto ciudadano para garantizar la seguridad ciudadana en la ciudad de Juliaca"; así también, es egresado de la Maestría con Mención en Derecho Civil por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y del Doctorado en Derecho en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; todo lo cual denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No ejerce la docencia universitaria;

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como las respuestas brindadas por el magistrado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa;

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Alberto Astorga Castillo, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de

X

N° 343-2013-PCNM

la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Yunguyo del Distrito Judicial de Puno;

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente;

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

BLO TALAVERA ELGUERA